

## SUBASTAS

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, con arreglo al presupuesto de 128.400,74 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario, el día 3 de Junio próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base primera del arbitrio establecido por la Diputación.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo 1903, deberán regir en las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 1 al 4 inclusive de la carretera provincial de la general de Andalucía a la general de Extremadura, por Getafe.*

## CAPITULO PRIMERO

## Artículo 1.º

*Descripción de la obra.*—La obra a que se refiere el presente proyecto consiste:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro, apilada en tercios de metro cúbico, o en la forma que se determine para cada caso, por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con espesor que fije, hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo, completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los pasos en toda la longitud de la repa-

ración, de forma que en su unión con el afirmado queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres (3) por 100.

5.º A la reconstrucción de las cunetas con la sección transversal que tuvieran primitivamente o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

Por lo que se refiere al kilómetro 4, que corresponde a la travesía de Getafe, las obras que se proyectan son:

Primero. La excavación y transporte de los productos para el emplazamiento de las cunetas de fábrica que se proyecta establecer entre los números 23 y 32 y desde el número 42 hasta el arroyo que cruza la carretera al llegar a la calle de la Arboleda, así como también para el emplazamiento del muro de contención que se construirá por la margen opuesta, desde el badén de la calle de la Magdalena hasta el mencionado arroyo en la proximidad del lavadero.

Segundo. La ejecución de las fábricas que integran dichas cunetas y muro con los correspondientes pasos para la entrada de carruajes.

Tercero. La construcción simultánea del nuevo adoquinado en la parte que proyecta, desde el badén de la calle de la Magdalena hasta el que hoy existe, reparación de éste y prolongación del citado adoquinado hasta la carretera general de Toledo. Una vez terminado este trozo se procederá a continuar la reparación del adoquinado actual de la travesía desde dicha carretera hasta el badén de la plaza del Colegio de los frailes.

Cuarto. Terminadas las anteriores obras se procederá a la formación de los arroyos empedrados con adoquines en el trozo comprendido entre la fábrica de harinas y la plaza del mencionado colegio, y últimamente a la reparación del afirmado de "macadán" en la forma detallada para los kilómetros 1, 2 y 3.

## CAPITULO II

## CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

## Artículo 2.º

*Calidad de la piedra.*—A) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de la de las canteras y procedencia que se indica en el adjunto cuadro, y respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro ni la Administración a designar otras.

Kilómetro 1 al 4; calidad de la piedra, sílice machacada; cantera o procedencia, Cabeza Serrano o Peña la Onza.

Kilómetro 4, calidad de la piedra, "Losas de tapa", encintado y adoquines de granito fino; cantera o procedencia, "El Berrocal", término de Morlazarzal.

## Artículo 3.º

*Machaqueo.*—La piedra para hor-

migones podrá estar machacada con dimensiones comprendidas entre dos y siete centímetros en cualquier sentido.

Las dimensiones de la piedra machacada con destino al macadán del afirmado, serán tales que todo trozo las tenga comprendidas entre tres y seis centímetros, en cualquier sentido que se midan.

## Artículo 4.º

*Limpieza y apilamiento.*—La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se medirá sobre las pasos de la carretera, dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción, salvo en los puntos donde haya parcelas.

## Artículo 5.º

*Recebo y arenas.*—El recebo para el afirmado será arenisco, de la mejor calidad procedente del arroyo Cabebro, de los términos municipales de Parla, Fuenlabrada o Getafe.

La arena para morteros u hormigones será lavada, desprovista de sustancias orgánicas o terrosas y procedente del río Manzanares, en el término de Villaverde.

## Artículo 6.º

*Materiales para recrecido.*—El recrecido de los pasos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arroyo y perillado de las cunetas a juicio del Ingeniero.

Los productos excedentes no aprovechables, se depositarán en caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

## Artículo 7.º

*Cunetas.*—Serán de fraguado lento, de buena calidad, a juicio del Ingeniero encargado, quien podrá desechar los sacos o barricas que a su juicio no estén en buen estado de conservación o empleo o no estén debidamente precintados y sólo se admitirán los de las marcas siguientes: "Canrejo", "Asland", "León" o "Hispania".

## Artículo 8.º

*Ladrillos.*—Serán recibidos, de buena calidad, de dimensiones corrientes, es decir, de 0,28 por 0,14 por 0,043 metros, sin escarificar, desprovistos de caliches y no deformados.

## Artículo 9.º

*Adoquines, encintado y losas de tapa para paso sobre cuneta.*—Serán de granito fino, duro sin descomponer, no heladizo y sus formas y dimensiones estarán comprendidas entre los límites siguientes:

Adoquines: forma de tronco de pirámide recto rectangular con muy pequeño talud en sus caras laterales y con dimensiones de 20 a 22 centíme-

tros de largo por 18 por 20 de espesor y 45 a 16 de ancho.

Las losas de tapa tendrán un espesor comprendido entre 25 y 26 centímetros, por 80 de largo y ancho variable en 40 centímetros y un metro. Las losas de encintado medirán de 20 a 25 centímetros por 48 a 20 en su sección de forma rectangular y con largo variable entre 50 centímetros y un metro.

### CAPITULO III

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Artículo 10.

*Recepción del firme en los hitos núm. 1, 2 y 3 y en el 4, en los trozos desde el origen hasta el arroyo del lavadero y desde la fábrica de ladrillos hasta el final.*—A) Recibida la piedra para la recepción total o parcialmente a juicio del Ingeniero y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo o barro y dejar al descubierto la piedra que constituya el firme existente, sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de 10 centímetros bajo el nivel del borde de paseo en su unión con el firme.

##### Artículo 11.

*Ejecución de la obra.*—A) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo anterior, se procederá a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión al principio y final del recargo o rebacheo, mediante superficies suaves y sobre ella y después de regada convenientemente se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

B) A continuación y después de los necesarios riegos, se arrojará reboleo a volao en el espesor indispensable y en diversas veces cuantas sean preciso para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior, alternando con los riegos y pasados de cilindro hasta su completa consolidación.

C) Antes de proceder al recobado, pueden hacerse los recobados de arreglo de cunetas, para aprovechar en los primeros si son admisibles los productos extraídos de estas últimas, alzándose a lo que determinan los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

D) Para la ejecución y reparación del adoquinado, se procederá a la preparación de la caja, sujetándose a los perfiles transversales que en su día facilitará el Ingeniero encargado al contratista. Después de hecha la excavación y una vez apisonada dicha caja, se ejecutará la solera de hormigón, empleando hormigón muy suelto, sin llegar al grado de pastoso y mucho menos fluido, para lo cual, después de extenderlo y arreglarlo, se apisonará con muchos y repetidos golpes de pisón, sin levantar dicho pisón a más de 30 centímetros, a fin de golpear demasiado fuerte, en evitación de que el cemento refluya a la superficie. Durante tres días después se regará convenientemente y se cubrirá

de no someterle a ninguna clase de esfuerzo o trabajo durante siete días. Una vez transcurrido este intervalo de tiempo, se procederá a la extensión y arreglo de la cama de arena húmeda, que después de bien apisonada servirá de asiento a los adoquines. En la colocación y disposición de los adoquines, se atenderá a lo que el Ingeniero encargado determine respecto a los tramos en las que para mejor aprovechamiento del material se colocará con su mayor dimensión en sentido normal al eje de la carretera y aquellos otros en los que deberán asentarse formando un ángulo de 45 grados con relación al citado eje. Los adoquines se irán colocando en todo el ancho de calzada por filas enteras, terminando la colocación de una fila antes de pasar a la siguiente; las juntas se dispondrán en forma contrapuesta sin corresponderse en las filas sucesivas, cuidando de elegir los adoquines aproximadamente con la misma altura; colocado un adocuin se golpeará con el pisón hasta dejarlo al nivel definitivo.

Posteriormente se rellenarán las juntas con mortero rico de cemento, con arena fina y muy fluida, no sometido a esfuerzo de ninguna clase en tanto no haya fraguado dicho mortero, nunca antes de que hayan transcurrido diez días.

E) En la construcción del murete para contención de tierras y defensa contra la corriente en el caudal comprendido entre la calle de la Madera y el lavadero, se abrirá la zanja para emplazamiento hasta llegar a una profundidad de 10 centímetros por debajo del nivel de la solera de dicho caudal, y después de bien apisonado se rellenará con hormigón hidráulico de cemento hasta llegar a un espesor de 15 centímetros, después de comprimido con pisón en la forma descrita para la solera del adoquinado. Sobre este hormigón se levantará el cuerpo de murete (según la sección que determina el Ingeniero encargado), con fábrica de ladrillo rococho con mortero de cemento y arena lavada, sentando los ladrillos a baño flotante de mortero y dejando abundantes mechinales.

El bordillo o encintado para la coronación se colocará también a baño flotante de mortero, cuidando de que no sobresalga del paseo, con una pequeña inclinación hacia el caudal y formando por la parte de éste un resalto saliente de unos dos centímetros.

F) En la ejecución de la cuneta de fábrica de ladrillo, después de abierta la zanja para su emplazamiento, según las secciones que determine el Ingeniero encargado, y una vez bien apisonado el fondo de dicha zanja, se extenderá la solera y cimientó, que consistirá en una capa de hormigón hidráulico, con mortero de cemento de 10 centímetros de espesor. Sobre este cimientó se construirán los muretes, que constituirán las paredes de dicha cuneta y se ejecutarán con el espesor de un pie en el exterior. Las hileras interiores se ejecutarán con ladrillo, formando el aparejo corriente, con sus juntas contrapuestas y en la coronación con altura de medio pie se colocarán los ladrillos a sardinel siempre, a baño flotante de mortero. Posteriormente la solera y los mure-

tes interiores, hasta una altura de 15 centímetros, se tenderán y retundirán con mortero rico de cemento y arena fina lavada.

##### Artículo 12.

*Refino.*—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro, se hará el refino de pasados y cunetas para su recepción.

##### Artículo 13.

*Precauciones.*—A) Durante la ejecución de la obra se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español, a distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecuta la obra que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faros desde la puesta a la salida del sol.

B) Con objeto de evitar peligros al tránsito antes de suspender el trabajo diario, deberán quedar extendidos en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquellos sobre la zanja de la calzada o afirmado.

##### Artículo 14.

*Materiales que facilitará la Administración al contratista.*—La Administración facilitará al contratista un carro cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y ARONO DE LAS OBRAS

##### Artículo 15.

*Definición del metro cúbico de piedra.*—Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre los pasados el volumen de este material, completamente limpio de polvo, detritus u otra sustancia, aplado en la forma que queda después de su medición y necesario para obtener por medición con el cajón métrico un metro cúbico.

##### Artículo 16.

*Definición del metro cúbico de piedra machacada, convertida en firme.*—El precio del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme comprende el transporte y envoles de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, con recibo y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

##### Artículo 17.

*Que comprende el metro cuadrado de adoquinado reconstruido.*—El metro de adoquinado reconstruido comprende la adquisición y transporte hasta el punto de su empleo de todos los materiales necesarios para su ejecución, tales como la grava, arena, cemento, adoquines necesarios para sustituir a los que resulten inservibles; todas las operaciones y gastos auxiliares para levantar el adoquinado ac-

tual, la excavación, apisonado de la caja, saca y transporte de los productos, manipulación y empleo de la arena, hormigón y adoquines hasta que el pavimento formado por el adoquinado resulte completamente terminado con arreglo a las condiciones, así como todos los jornales y gastos necesarios para ello.

#### Artículo 19.

*Que comprende el metro cúbico de excavación para emplazamiento.*—El metro cúbico de excavación para emplazamiento de muretes cunetas o caja para el adoquinado comprende la excavación de la caja o emplazamiento, según la sección y dimensiones que en cada caso designa el Ingeniero encargado, el relleno y perfilado, el apisonado y la extracción y transporte de los productos hasta el lugar en donde se hayan de depositar y todos los jornales y gastos y medios auxiliares necesarios.

#### Artículo 20.

*Que comprende el metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento.*—El metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento comprende la parte de murete que cubique dicho volumen, incluyendo la adquisición y transporte al punto de empleo de los ladrillos, cemento, arena, agua necesarios, así como todos los jornales, gastos y demás medios auxiliares que se precisen para la manipulación del mortero y colocación, asiento de los ladrillos, según condiciones.

#### Artículo 21.

*Que comprende el metro cúbico de hormigón hidráulico en cimientos o soleras.*—El metro cúbico de hormigón hidráulico en cimientos o solera, comprende la adquisición y transporte al punto de empleo de la piedra machacada, cemento, arena, agua y demás medios auxiliares para la fabricación del hormigón, así como todos los jornales y gastos necesarios para su manipulación, empleo en obra, apisonado y riego hasta su fraguado, en el plazo de doce días, quedando el relleno hecho con dicho hormigón con la forma y dimensiones que en cada caso fije el Ingeniero encargado.

#### Artículo 22.

*Que comprende el metro cúbico de losas de tapa para pasos sobre cunetas o de encintado para coronación de muretes.*—El metro cúbico de losas de tapa para pasos sobre cunetas o de encintado para coronación de muretes comprende la adquisición y transporte al punto de empleo del número de piezas que, teniendo la forma y dimensiones que se detallan en el artículo 9, cubiquen un metro cúbico, más el coste y transporte de los demás materiales y medios auxiliares para su empleo en obra y también todos los gastos y jornales que dichas operaciones pueden originar.

Los gastos del empleo en obra del metro cúbico de losas de tapa se estipula que son quince pesetas, y el del metro cúbico de encintado, veintidós.

#### Artículo 23.

*Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de paseos.*—El precio del metro lineal de arreglo de cada del metro lineal de arreglo de cada nes necesarias para su ejecución, inclusa adquisición del material necesario para el recesido o transporte, fuera de la obra del producto del picado.

#### Artículo 24.

*Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cunetas.*—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas que sólo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

#### Artículo 25.

*Recepción de la piedra machacada.* La recepción de la piedra será única y definitiva y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno correspondía y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

#### Artículo 26.

*Recepción del firme y explanación reparados.*—La recepción del firme, paseos y cunetas reparados, será única y definitiva, ya en su totalidad, o por kilómetro, reparados a juicio de la Superioridad, haciendo constar en el acta que se ha cumplido el número total de metros cúbicos con anterioridad expresados, así como la longitud de paseos y cunetas reparados que son de abono.

#### Artículo 27.

*Plazo de ejecución.*—El plazo total de ejecución de las obras será de dos años, y al finalizar el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquellos que resten, si la Superioridad acordó que se recibieran parcialmente los kilómetros a medida que fuesen terminados.

#### Artículo 28.

*Liquidación.*—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (75) a contar de la fecha de la última recepción y el Ingeniero la remitirá a la excelentísima Diputación, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días (75) naturales, a contar de igual fecha.

Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Ingeniero autor del proyecto, José Yáñez.—Examinado: El Ingeniero Jefe, Angel Soriano.

*Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Estremadura, por Getafe y Leganés.*

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las con-

diciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a ciento veintiocho mil cuatrocientas pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 23 de Mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el debido poder bastanteado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 no se presentó reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean pesetas seis mil cuatrocientas veinte con cuatro céntimos.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas doce mil ochocientos cuarenta con siete céntimos, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo y con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores lo que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique é-

te haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

Decimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y el plazo de tres anualidades.

Decimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute con arreglo a lo preceptuado en el art. 26 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Decimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Decimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Decimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieron sobre contratos de esta naturaleza.

Decimoctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Decimonovena. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 22 de Julio de 1909, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que haya de

valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra haya de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por el Real decreto de 22 de Junio de 1910.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro.

S—935

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

Celebradas y declaradas desiertas, por falta de licitadores, las anteriores subastas anunciadas para contratar obras de pavimentación en la calle del Pacífico, Paseo de la Florida, Ronda de Toledo y Glorieta del Puente de Segovia, la Comisión Municipal permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión de 30 de Abril último, ha acordado que se anuncie nueva licitación, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

**FACULTATIVAS**

**CAPITULO PRIMERO**

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE ÉSTA CONTRATA

**Artículo 1.º**

*Objeto de esta contrata.*—Es objeto de esta contrata la construcción de empedrados, encintados y aceras en las calles ya citadas en el precedente epígrafe).

La conservación gratuita de las referidas obras durante cuatro años.  
La construcción de los trozos de es-

tas obras que hayan sido destruidas al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etcétera, etcétera.

**Artículo 2.º**

*Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará doce meses después como máximo.

En dichos doce meses, el rematante construirá todas las obras mencionadas y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de la última obra que de este contrato se ejecute, empezará a contarse el período de conservación relativo a todas ellas, que durará cuatro años, durante el cual el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ningún caso de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, por el que percibirá en ambos períodos por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que según el pavimento en que se haya ejecutado se marca en el cuadro de precios.

**Artículo 3.º**

*Entidad de la contrata.*—El importe de las obras que han de ejecutarse por esta contrata de empedrado con material porfídico, encintados de granito y aceras de cemento, es el consignado en el presupuesto general que está formado por los parcelas de cada una de las obras, cuyo total asciende a 2.742.649 pesetas con 56 céntimos.

**CAPITULO II**

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HABRAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN LAS OBRAS. COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE SERVIRÁ DE BASE A LOS EMPEDRADOS, ENCINTADOS Y ACERAS DE CEMENTO.—MORTERO PARA ESTAR.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

**Artículo 4.º**

*Descripción de las obras.*—Las obras que ha de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación y de reconstrucción en las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que se hace referencia en el artículo 1.º.

1.º *Obras nuevas.*—Comprenderán éstas la construcción de empedrado con material porfídico sobre cimiento

de hormigón y la instalación de aceras de cemento y encintados.

a) Los empedrados se compondrán de una base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cinco (5) centímetros, que servirá de apoyo a los adoquines que se colocan, en la forma que se indica en el artículo 5.º

b) *Obras de encintados.*—Estas obras estarán constituidas por un cimiento de hormigón de quince (15) centímetros de espesor y por una capa de arena de río de cinco (5) centímetros de altura, sobre la que se colocará el encintado, según se indica en el artículo 5.º

c) *Aceras de cemento.*—Estarán constituidas por un cimiento de hormigón de doce (12) centímetros de espesor y una capa de mortero de cemento de tres (3) centímetros de grueso, cuyos detalles de construcción se especifican en el citado artículo.

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a éstas serán el levantado de las partes de empedrado que se hayan rebundido o levantado, el arreglo del cimiento y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos; el arreglo de las aceras que sufran deterioros y la colocación en forma debida del encintado si éste se rehundiera o perdiera su alineación.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas en los empedrados hasta que queden constituyendo una superficie continua.

El material que hubiese sufrido deterioro o extravío deberá ser sustituido por otro en condiciones, y en cuanto a las aceras en éstas serán igualmente tapadas las calas, dejándolas en las condiciones debidas.

Tanto las obras de conservación como las del tapado de calas no se darán por terminadas hasta no lograr que el pavimento ya sea en empedrado, ya en sus aceras, quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Artículo 5.º *Modo de ejecutar las obras de replanteo.*—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en función delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las mañobras que se enumeran en los siguientes artículos.

a) *Colocación del encintado.*—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Ésta se hará sobre la base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor y cinco (5) centímetros de arena de río; se colocarán golpeándoles nuevamente para que queden en la rasante debida, tomándose las juntas con mortero de cemento. Estos encintados serán la-

brados previamente en sus uniones, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea de platablo a platablo y las glorietas determinen exactamente las curvas proyectadas. El material existente en la actualidad se transportará adonde designe la Dirección de Vías públicas.

b) *Construcción de empedrados con base de quince (15) centímetros de hormigón.*—Se empezará por levantar el pavimento que exista en las calles, transportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el tizon de los adoquines. Una vez hecha esta operación se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil transversal que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe las tierras o materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas procederá la contrata a colocar el cimiento de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas o pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que habrá de ponerse el cimiento comprenderá la de la calzada más el grueso de los adoquines de encintar, y diez (10) centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos o tres días para que fragüe el hormigón se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de río de cinco (5) centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, a fin de que las diferencias de tizon de los adoquines no se acause en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se empezará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero o Ayudante encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general doce (12) centímetros sobre la reguera. Después se sentarán a tizon los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, dispuestos en hileras perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilera coincidan con la mitad de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras serán

lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de un (1) centímetro.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hileras en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todos ellos según líneas lo más rectas que sea dable y en dirección normal al eje de la vía.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de la junta y para que queden bien sentados, dejando bien limpias de arena las juntas para que penetre bien la lechada que ha de constituir el rejuntado.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte sin resacas ni rebajos.

Una vez hecho el empedrado se tomarán las juntas con mortero extendiéndose bien fluido sobre el empedrado y obligándole a entrar en las juntas por medio de rastras o escobas hasta su relleno completo, haciendo luego el llagueado.

El tránsito de todas clases sobre la superficie rejuntada deberá suprimirse en absoluto durante tres días por lo menos para que fragüe bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

c) *Instalación de aceras de cemento.*—Estas obras a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas, a ser posible, en los meses en que las heladas no perjudiquen.

La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se componen no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente: Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de doce (12) centímetros, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebase el agua de los bordes de la caja, y apisonando el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con una profundidad de quince (15) centímetros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyese luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención, se procede a las operaciones de empedrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra.

El material que existe en la actualidad se transportará a los sitios que designe la Dirección de Vías públicas.

d) *Obras de conservación y tapado de calas.*—Se ejecutará en la misma forma que las nuevas correspondientes. En los trabajos descriptos en el presente se observarán todas las reglas de la práctica.

trucción, propia de la clase de obras que las motiva.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista a verdadero de su propiedad todos los desechos procedentes de la misma.

#### CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS OBRAS

##### Artículo 6.º

###### Material pétreo:

a) *Granito*.—El adoquín de encintar será de las rocas graníticas conocido en mineralogía con la designación de grano medio; no excederá el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil seiscientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, poros, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centímetros cuadrados, formando gabarros o riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministro cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cordera, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Sadako, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra del Guadarrama.

b) *Pórfido diabásico*.—El pórfido diabásico será de color oscuro o gris; su peso, por metros cúbicos, será aproximadamente de dos mil seiscientos (2.700) kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a mil quinientos (1.500) kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente de desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre un diez y siete y un veintavo.

Las rocas de donde procedan los anteriores materiales no deben ser heladas.

*Forma y dimensiones de los materiales para el encintado*.—Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en las glorietas y revoquetas se les dará la forma de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen

por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros.

Para tramos rectos tendrán un (1) metro de longitud, veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizon, siendo estas dimensiones las mismas para los adoquines curvos.

Los adoquines de pórfido afectarán, aproximadamente, la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizon, de cuatro (4) a diez y seis (16). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo doce (12) centímetros de tizon, con tolerancia de un (1) centímetro en más o en menos.

En los regueras se tendrá en cuenta lo manifestado con relación al microgranito.

*Labra de los materiales*.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se hará también a picón fino, en una faceta de doce (12) centímetros de anchura, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra.

El resto del adoquín de encintar, solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en las revoquetas y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por las de las glorietas o revoquetas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra, cuando lo crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines del pórfido descrito para formar el empedrado deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resacas perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de un (1) centímetro.

*Arena para los hormigones de los empedrados*.—La arena que se use será de río, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierras, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

*Cemento para los morteros y para la confección de los hormigones*.—El cemento que se use para la confección de morteros y hormigones será de superior calidad, fresco y conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela-Napoli, Barcelona, Asland, Rézelo, Holma y otros análogos, nacionales o extranjeros de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera-

ra que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

*Piedra para el hormigón*.—Será silícea, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo. Podrá usarse también la piedra porfídica, almendrilla y canto redado, siempre que reúna dichas condiciones. La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de cinco (5) centímetros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón, y, además, estar exenta de tierras, polvo u otra materia extraña.

*Aceras de cemento*.—La piedra, la arena y el cemento para el empuente de hormigón de estas aceras reunirán las mismas condiciones ya descritas al tratar de los hormigones para empedrados, y para la chapa de la acera se usará cemento Lafargue, y si no fuera posible encontrar éste, el Asland, con mayor dosificación, como más adelante se especifica.

#### COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE HA DE SERVIR DE BASE A LOS ENCINTADOS, EMPEDRADOS Y ACERAS DE CEMENTO

##### Artículo 7.º

*Mortero*.—En su composición, para colocación de encintados y empedrados, entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena, y el agua que sea necesaria.

Para las aceras de cemento la dosificación será de trescientos (300) kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarlas se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que quede convertido en líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua que la que en cada momento sea precisa.

*Hormigón*.—Se compondrá de dos partes en volumen de piedra partida, y una del mortero anteriormente descrito para cada una de esta clase de obras.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

*Modo de ejecutar el cemento de hormigón*.—El hormigón, formado como anteriormente queda dicho, se echará sobre la caja, se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, mezclada con un

espesor de quince (15) centímetros para los encintados y empedrados, y de doce (12) centímetros para las aceras de cemento.

*Modo de hacer el mortero que constituye la segunda capa de las aceras de cemento y tender ésta.*—Trascurrido como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, se procederá a cubrir el cimientado ejecutado con la segunda capa de mortero de tres (3) centímetros de espesor.

Esta operación se efectuará de la forma siguiente:

En tarimas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena, ochocientos (800) kilogramos de cemento Lafargos o (1.100) de cemento Astland.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta formar una pasta que presente cierta densidad y tenga un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un balido hecho con rodillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento se procederá a tender la pasta sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas y paletas y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que esta capa superior de la acera presente una superficie plana y uniforme con la verticalidad señalada por el facultativo encargado de la obra.

Ya tendida la capa de cemento se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones del cilindrado, rayado, enarenado y riego.

Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrase, se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce, provisto de estrías, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al poco tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbaldamiento de los peatones.

Después de esta operación, se procederá a la del rayado, que consistirá en formar sobre la superficie del pavimento, con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de forma especial que tienda la pasta por esfuerzo del operario, cuadradas más o menos grandes.

Una vez endurecido el pavimento se cubre con arena fina y más tarde, después de levada ésta, se riega perfectamente a fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de Mayo y Octubre se dejara sentir el calor.

Estos riegos, así como la operación de cubrir de arena durante la noche la acera, si la obra se hubiese ejecutado en el mes de Noviembre y hubiera ya en dicho mes, se hará por espacio de algún tiempo, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas

condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

*Mortero fúbido para rejuntar los empedrados.*—Este mortero estará compuesto por cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y la cantidad de agua necesaria. Debiendo hacerse las manipulaciones ya prescritas en este pliego y satisfacer sus componentes a las condiciones marcadas.

#### RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

##### Artículo 8.º

*Reconocimiento de los materiales.*—Los materiales que se suministren por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse, serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los Laboratorios que se designan, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

*Reconocimiento de las obras una vez terminadas.*—El reconocimiento de las obras una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientados, así como cuanto a la mano de obra se refiere, fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni por consiguiente se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta hundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de mortero, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua de forma tal que, aplicando en sentido normal al eje de la vía, una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme sea tan que aproximadamente en uno y en otra sin dejar huecos apreciables; re-

conociéndose también el espesor del cimientado de hormigón.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones; si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos patillos de calle y en las glorietas si están colocados con arreglo a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación y comprobando si el espesor de la capa de hormigón que le sirve de base es el marcado en este pliego.

En cuanto a las aceras de cemento se reconocerán si están hechas con arreglo a las condiciones prescritas en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiere alguno que no reuniese las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarla, substituyéndole por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y piedras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos anteriores se levantarán las actas correspondientes.

#### CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS.—ABONO DE LAS OBRAS.—PAGO DE CALAS Y REVOLUCIÓN DE LA MANZA.

##### Artículo 9.º

*Medición de las obras.*—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta si ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

##### Artículo 10.

*Precios.* Estos serán los señalados en el cuadro de precios tipos.

##### Artículo 11.

*Relaciones valoradas.*—Al fin de cada mes se hará por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras e ítem finales por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conformidad del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte operada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

## Artículo 12.

**Abono de las obras.**—El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirán el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

En cuanto a las cantidades que en cada presupuesto parcial se consignan para obras imprevistas y accesorios, se pagarán a los precios fijados en el cuadro de éstas, y por lo que en definitiva resulte de su medición, todo ello, según ordena el artículo 34 del Pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

## Artículo 13.

**Pago de calas.**—Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se hará mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimentos, dónde fueron efectuados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías públicas que fueren precisos. Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asignan en el cuadro correspondiente.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

## Artículo 14.

**Devolución de la fianza.**—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una de ellas el total importe de éstas, y una vez terminadas y recibidas se le concederá el derecho a retirar el ochenta por ciento (80 por 100) de la fianza que ha depositado

como garantía del cumplimiento de su contrato, dejando el veinte por ciento (20 por 100) restante a responder de la conservación durante los cuatro años de duración del segundo período.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrase el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación y mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para devolución de la parte de fianza reclamada.

Al terminar el período de conservación se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas la recepción total de las obras, y caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES DIVERSAS

## Artículo 15.

**Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías públicas.**—El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

## Artículo 16.

**Precauciones con que se efectuarán los trabajos.**—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedevidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

## Artículo 17.

**Plazo en que habrán de ejecutarse las obras.**—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en doce (12) meses, en el orden en que indique la Dirección facultativa, y deberán dar principio a cada obra en el plazo de cinco (5) días después de haber recibido la orden.

## Artículo 18.

**Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.** Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de 0.50 pesetas diarias por cada adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño; 5 pesetas por cada cien adoquines; 5 pesetas por cada metro cúbico de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

## Artículo 19.

**Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado como por no terminirlas en el que corresponde.**—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no terminara cada obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

## Artículo 20.

**Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.**—Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.



Artículo 21.

*Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este Pliego o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Artículo 22.

*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Serán de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y creencias que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de la boca de riego. Si no existiesen en las inmediaciones el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Artículo 23.

*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente y demás Autoridades, así como a los Sres. Concejales, al Ingeniero-Director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

El Excmo. Sr. Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero-Director, podrán exigir al contratista que desista de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Artículo 24.

*Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.*—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas

operaciones, falsas maniobras, pues, bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 25.

*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este Pliego de condiciones.*—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediere.

Artículo 26.

*Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en los remates será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados en el cuadro de precios tipos.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas; deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra) si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra), en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 27.

*Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobada por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

Artículo 28.

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 19 de Abril de 1924.—El ingeniero, J. Alderete.

CUADRO DE PRECIOS

PRECIOS QUE SE ASIGNAN A LAS DIFERENTES UNIDADES DE OBRA

Advertencia.

Los precios designados en letra en este cuadro, con la rebaja que resulte en la subasta, son los que sirven de base al contrato y conforme a lo prescrito en el artículo 43 de las condiciones generales, el contratista no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error u omisión.

Obras de empedrado.

Metro lineal de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado en obra sobre 0,15 de hormigón, trece pesetas con cincuenta y dos céntimos (13,52).

Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, cuarenta y cuatro pesetas con trece céntimos (44,13).

Metro cuadrado de acera de cemento continuo, quince pesetas con treinta céntimos (15,30).

Obras relativas al tapado de calas.

Metro cuadrado de tapado de cala en pavimento de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos (12,45).

Metro cuadrado de tapado de cala en aceras de cemento, diez y seis pesetas con noventa céntimos (16,90).

Metro cúbico de excavación, tres pesetas (3,00).

Metro cúbico de transporte a vertedero, cinco pesetas (5,00).

Metro cúbico de terraplén, una peseta con quince céntimos (1,15).

Metro cúbico de apertura y tapado de zanjas para canalizaciones y otros usos, cinco pesetas (5,00).

Madrid, 19 de Abril de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTOS PARCIALES

PASEO DE LA FLORIDA	Pesetas.
1.460 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre 0,15 de hormigón, a 13,52 pesetas.....	19.739,20
11.393,19 metros cuadrados de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado de mortero fluido, a 44,13 pesetas .....	502.781,47
Excavaciones, zanjas, arreglos de paseos e imprevistos .....	6.000,00
TOTAL.....	528.520,67

CALLE DEL PACIFICO

3.344 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 13,52 pesetas.	45.210,88
26.350 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre	

	Pesetas.
0,15 de hormigón y re- juntado con mortero fluido, a 44,13 pesetas.	1.162.825,50
7.524 metros cúbicos de excavación, a 3,00 pe- setas .....	22.572,00
7.524 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5,00 pesetas.....	37.620,00
Zanjas, imprevistos, et- cetera .....	6.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.274.228,00</b>
<b>RONDA DE TOLEDO.</b>	
2.295 metros cúbicos de excavación, a 3,00 pe- tas .....	6.885,00
2.090 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5,00 pesetas.....	10.450,00
205 metros cúbicos de terraplén, a 1,15 pese- tas .....	235,75
3.018 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre 0,15 de hormigón, a 13,52 pesetas .....	40.803,36
3.166 metros cuadrados de empedrado de por- fido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado de mortero fluido, a 44,13 pesetas.	584.045,58
9.600 metros cuadrados de acera de cemento, a 15,30 pesetas.....	146.880,00
Zanjas y obras impre- vistas .....	3.500,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>789.769,69</b>
<b>GLORIETA DEL PUENTE DE SEGOVIA</b>	
670 metros de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 13,52 pesetas.....	9.058,40
2.760 metros cuadrados de empedrado de por- fido diabásico sobre 0,15 de hormigón y re- juntado con mortero fluido, a 44,13 pesetas.	121.798,80
1.660 metros cúbicos de desmonte, a 3,00 pese- tas .....	4.974,00
1.660 metros cúbicos de transporte a vertedero, 5,00 pesetas .....	8.300,00
Zanjas e imprevistos....	6.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>150.131,20</b>
<b>PRESUPUESTO GENE- RAL</b>	
Calle del Pacifico.....	1.274.228,00
Paseo de la Florida.....	528.520,67
Ronda de Toledo.....	789.769,69
Glorieta del Puente de Segovia .....	150.131,20
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.742.649,56</b>

Asciende este presupuesto a la expresada cantidad de dos millones seiscientas cuarenta y dos mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Madrid, 19 de Abril de 1924.—El Encargado, J. Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales el día 7 de Junio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios correspondiente y en los presupuestos parciales de cada calle, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1923.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 137.132,50 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, cumplándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 274.264,95 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la

fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta; así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas

en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se lo descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, esto de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el

párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán emitir de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 23 de Abril de 1924. — El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en él sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación en la calle del Pacifico, Paseo de la Florida, Ronda de Toledo y Glorieta del Puente de Segovia."

D. ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de pavimentación en la calle del Pacifico, Paseo de la Florida, Ronda de Toledo y Glorieta del Puente de Segovia, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

S—366

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

Se saca a pública subasta el servicio de limpieza, barrido y riego de esta ciudad durante los ejercicios económicos de 1924-25, 1925-26, 1926-27, 1927-28 y 1928-29, por el tipo de ciento cincuenta mil pesetas anuales.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta, en el cual figura el modelo de proposición, veinte días después del en que aparezca publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, y en el salón de actos de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que sus-

cribe o del señor Concejal en quien delegue.

El acto de la subasta se ajustará a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, pudiendo presentarse los pliegos de proposición desde el día siguiente en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de verificarse la licitación, desde las diez horas a las catorce, en la oficina de Contaduría.

En el pliego de condiciones se determinan las garantías a exigir a los licitadores para tomar parte en la subasta y al rematante de ella, para el cumplimiento del servicio.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Alicante, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Miguel Salvador.

Don Enrique Ferré Bernabeu, Abogado del ilustre Colegio de esta Capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico que la Comisión municipal permanente, en sesión de 16 de Abril último y el Ayuntamiento pleno en la celebrada en 23 de dicho mes, aprobaron el pliego de condiciones, que copiado a la letra dice así:

"Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Administración local.—Años económicos de 1924-25, 1925-26, 1926-27, 1927-28 y 1928-29.—Servicio municipal de Limpieza.—Pliego de condiciones.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Alicante arrendará, mediante subasta pública, ajustada a la tramitación de la misma a lo prevenido en los artículos 161 y 162 del Estatuto municipal vigente, el servicio de limpieza, barrido y riego de todas las calles, plazas, paseos y caminos de la población, incluso sus ensanches y trozos de carreteras comprendidos en la zona urbana, durante los ejercicios económicos de 1924-25, 1925-26, 1926-27, 1927-28 y 1928-29.

2.º El tipo o precio de licitación será la suma de ciento cincuenta mil pesetas anuales.

Las ofertas se formularán en pliegos cerrados, ajustándose al modelo de proposición que más adelante se inserta y las mejoras, con relación a dicho tipo se harán rebajándose el mismo en la suma que cada licitador juzgue por conveniente.

Caso de resultar iguales dos o más propuestas y ser ellas las más ventajosas se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 162 de dicho Estatuto.

3.º Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido en legal forma un depósito provisional de 7.500 pesetas.

4.º El rematante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta, prestará fianza por valor del 10 por 100 del importe del remate.

5.ª El adjudicatario contraerá las siguientes obligaciones:

a) Practicar la limpieza, el barrido y el riego de todas las vías públicas de la ciudad, diariamente, durante las horas que el Excmo. Ayuntamiento señala, con prohibición absoluta de barrer en seco, levantando polvo y de depositar en las calles, plazas, paseos, caminos, etc., de la población las basuras o aprovechamientos de la limpieza.

b) En tiempo normal se efectuará el riego con agua de la que se utiliza para el abastecimiento público, pero en épocas de epidemia será mezclada el agua con soluciones de permanganato de potasa o de cal al uno por mil, o de creolina al treinta por mil.

c) Las harreduras y los residuos escrementicios de las caballerías y otros animales que por las calles circulen, a medida que se retiren y amoniten, se recogerán en carretillas cerradas, con las que se llevarán a los vehículos encargados de transportarlos a los vertederos.

Estos serán designados por el excelentísimo Ayuntamiento a propuesta del contratista.

d) Se aprovechará el primer riego para hacer desaparecer los residuos existentes en la vía pública, aprovechando la gran presión con que mana el agua de las correspondientes tomas, evitando el encharcamiento, muy en especial en los alcorques de los árboles.

e) Desde las dos a las cuatro o las cinco de la madrugada se efectuará el servicio de barrido con el material mecánico destinado al efecto, iniciando a las cinco su trabajo las brigadas que tengan a su cargo la recogida de basuras en la forma indicada en el apartado c), y dejándolo terminado a las ocho de la mañana, hora en que entrarán en funciones los regadores.

Las carretillas o carritos de mano permanecerán en las calles durante todo el día, hasta última hora de la tarde.

f) La limpieza de los sifones y bocas de alcantarillas que no pertenezcan a la red tubular de saneamiento, será practicada diariamente y con toda escrupulosidad.

Durante los meses de verano y en épocas de epidemia, el agua que haya de verterse en los sifones se mezclará con la solución desinfectante que, al efecto, indiquen los señores Inspectores de Sanidad. Dicha limpieza deberá realizarse después de las once de la noche en los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, y después de las dos de la madrugada en los restantes del año.

g) Corresponderá igualmente al contratista el barrido y baldeo de los Mercados y perimetro que los mismos ocupen, efectuando dicho baldeo en los meses de Noviembre a Marzo dos veces por semana y en los restantes diariamente.

En tiempo de epidemia y siempre que los señores Inspectores de Sanidad lo dispongan, el agua que se emplee en esos baldeos irá mezclada con una sustancia desinfectante.

h) El rematante empleará en el servicio a su cargo, como mínimo, 28

peones para la limpieza de calles, cuatro para los Mercados y doce para el riego, aparte de los capataces, mecánicos, conductores de camiones y demás que le sean necesarios para la dirección del servicio y para el material mecánico.

i) Todo el personal irá uniformado, ostentando en sitio visible de las gorras y blusas las iniciales L. P., y el que se destine al riego y baldeos usará botas de agua. En días de lluvia todos los obreros del servicio de limpieza pública deberán ser provistos de capote impermeable.

j) El contratista, diariamente, pasará relación autorizada con su firma o la de persona que le represente, al señor Alcalde y al Teniente de Alcalde delegado para entender en asuntos de Policía urbana, en la que constarán los nombres, domicilios y punto donde trabajen, de todos los obreros encargados de los servicios de limpieza, barrido y riego.

k) Todas las calles, plazas, paseos, caminos y carreteras a que se contrae este contrato, serán regados dos veces al día en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y una vez cada día en los restantes del año.

Los caminos y carreteras aludidos son: la Explanada de España, hasta la estación de los ferrocarriles Andaluces; la carretera de Silla hasta la estación de la Marina; la de Ocaña, hasta la Prisión Central, incluso el ramal que conduce a la estación de los ferrocarriles de M. Z. A.; la carretera de San Vicente, hasta el punto llamado Estrecho de los Angeles, y la de Villafranqueza, hasta el barrio de las Carolinas inclusive.

l) Para la práctica de los servicios contratados, el arrendatario tendrá en uso, como mínimo, el material siguiente: dos autocamiones de dos toneladas cada uno para la recogida de basuras; otro barredora; otro para el riego, de dos mil litros; otro, también para el riego, de tres mil quinientos litros; dos carros-barredora, de tiro animal; treinta carritos de mano; diez mangos con sus respectivos racores y pitos y escobas, picos, palas, legones, espuelas, etc., que sean necesarios para el servicio de su cargo.

El indicado material deberá tenerlo dispuesto en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta y todo él será de buena calidad y nuevo, ajustándose el mecánico a los tipos del que se emplea en Madrid y perteneciendo a marcas acreditadas.

Antes de ser puesto en uso lo inspeccionará la Alcaldía con el personal técnico que designe.

Todos los vehículos llevarán la inscripción siguiente: "Ayuntamiento de Alicante". "Servicio de Limpieza".

11. Los obreros que destine el contratista a los servicios de barrido, limpieza y riego serán mayores de diez y ocho años y menores de sesenta, sin defecto físico y con las condiciones de aptitud e idoneidad necesarias.

m) El contratista estará obligado a recoger de la vía pública el barro, tierras, lagar y suciedad que se produzcan con motivo de lluvias, aveni-

das o temporales y a transportarlos al punto que por la Alcaldía se le designe.

n) Al iniciarse un incendio, tan pronto sea avisado el contratista por los Agentes municipales o por la campaña de alarma, concurrirá a tomar parte en los trabajos de extinción del siniestro con el personal y material adecuados, facilitando muy especialmente mangueras y carros de riego. Dicho personal quedará a las órdenes del Sr. Arquitecto municipal o del Jefe del servicio contra incendios, quien dispondrá del material en la forma adecuada.

ñ) Los obreros que utilice el contratista en los servicios a su cargo serán asegurados a su costa contra los accidentes del trabajo que puedan sufrir, y el rematante sustituirá al excelentísimo Ayuntamiento en todas las responsabilidades y obligaciones que como patrono de dichos jornaleros pudieran haberle, incluso las de carácter civil dimanantes de daños ocasionados con el material rodado que se emplee en los indicados servicios.

Antes de entrar en funciones el contratista presentará a la Secretaría del Ayuntamiento póliza de Compañía autorizada que acredite que ha formalizado el seguro de referencia.

Para regular el trabajo y servicios del personal obrero empleado en los servicios de limpieza se aplicará la jornada de ocho horas.

o) Será de cuenta del contratista satisfacer el importe del agua que se invierte en los servicios de riegos, baldeos, etc.

p) Si el contratista hubiere de utilizar cualquier edificio o local propiedad del Ayuntamiento para establecer el Parque de limpieza o para otro objeto, abonará las cantidades que para alquiler se consignen en presupuesto, y serán de su exclusiva cuenta las obras de reforma, ampliación o mejora que en ellos realice.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento satisfará al contratista el importe del remate por quincenas vencidas el día primero y el 16 de cada mes.

7.ª La Alcaldía castigará con multas, en la cuantía autorizada por el Estatuto municipal, las faltas que por el contratista se cometan en el servicio, descontándole el importe de dichas multas al efectuar el pago quincenal siguiente a la fecha de la imposición.

Caso de serle impuestas al arrendatario tres multas en un período de ocho días por el mismo motivo o cinco en un mes, el Excmo. Ayuntamiento, previa la instrucción de expediente, en el que se oír al interesado, podrá acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y comiso del material.

El mismo acuerdo podrá adoptarse si el contratista hiciere abandono del servicio.

8.ª Este contrato se celebrará a riesgo y ventura, no pudiendo el adjudicatario reclamar, bajo ningún concepto, la rescisión del mismo ni la alteración del precio del remate ni daños o perjuicios por las condiciones estipuladas, las cuales aceptará y cumplirá estricta y puntualmente.

9.ª El rematante se somete expresamente a los Tribunales del domici-

Excmo. Ayuntamiento, reconociéndoles como únicos competentes para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del contrato y haciendo renuncia de su fuero.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos que originen la publicación del anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, los honorarios del Notario o Notarios que intervengan en la subasta y, en general, cuantos originen ésta y la formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de poderes serán designados los Letrados consultores D. Enrique Ferrá Bernaldo y D. Joaquín Vidal y Galdó.

12. Vencido que sea el término del contrato se entenderá éste prorrogado, a menos que otra cosa acordare el excelentísimo Ayuntamiento, hasta que celebradas dos subastas sin postor se halle la Corporación en las condiciones a que se refiere el número quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

13. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Alicante, a las doce horas, veinte días después del en que aparezca el anuncio de aquélla en la *Gaceta de Madrid* o en el siguiente si el vigésimo día fuese inhábil o festivo.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, reuniendo las circunstancias legales necesarias para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y enterado del pliego de condiciones y del anuncio de subasta correspondientes, se comprometo a tomar a su cargo los servicios de limpieza, barrido y riego de la ciudad durante los ejercicios económicos de 1924-25 al 1928-29, ambos inclusive, ajustándose a las indicadas condiciones, por la cantidad anual de ...

(Fecha y firma.)

*Nota.* La cantidad importe de la oferta se consignará en letra y la proposición deberá extenderse en papel sellado común de octava clase.

Y para que conste y publicarla con el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido esta certificación por duplicado de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno.

Alicante, 12 de Mayo de 1924.—Enrique Ferré.—Visto bueno, Salvador. S—945

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MELILLA

D. Juan García Aldave y Mancebo, General segundo Jefe de este territorio. Presidente de la expresada Junta.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que concede el Real decreto de 3 de Febrero último (D. O. número 29), se abre un concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, a las once de la mañana, en el despacho del excelentísimo señor Presidente de esta Junta, sita en el pueblo, plaza número 1, con objeto de adquirir los artículos y cantidades que se expresan a continuación, debiendo ser todo de procedencia nacional y con destino al grupo de Hospitales Militares de esta plaza.

#### Artículos y cantidades que se necesitan.

Batas para Hijas de la Caridad, 200.  
Delantales para ídem ídem, 200.  
Platos, 12.000.  
Cabezales, 160.  
Fundas, 160.  
Sábanas, 160.  
Cubre-camas, 40.  
Telas de colchón, 80.  
Manteles, 20.  
Servilletas, 160.  
Toallas, 160.  
Batas para Médicos, 100.  
Blusas de Sanitario, 300.  
Cubos de hierro esmaltados, 100.  
Cubos de cinc, 200.  
Vasos de vidrio, 5.000.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta oficina todos los días laborables de diez a trece.

El Tribunal estará constituido por el excelentísimo señor General Presidente de la Junta y Vocales pertenecientes a la misma, destinándose la primera media hora a recibir las ofertas, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliegos cerrados, numerándose por orden de presentación.

Los licitadores acompañarán a sus respectivas ofertas, redactadas en papel de la clase octava (de una peseta), con arreglo en lo esencial al modelo inserto al pie de este anuncio, documento que justifique haber depositado en la Caja General de Depósitos e en sus sucursales, en el Banco de España o en sus sucursales o en la Caja de la Junta, el 5 por 100 del importe de su oferta, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 del importe de la adjudicación al firmar la conformidad correspondiente.

Para el 5 por 100 que se deposite en la Caja de la Junta, se admitirá también los documentos de crédito contra la misma que tengan los referentes por ventas realizadas con anterioridad.

También presentarán el último recibo de la contribución de la industria que ejerzan o certificación de la Administración de Contribuciones en que conste haber sido alta en la industria a que la contratación se refiera y cédula personal; los vecinos de Melilla presentarán en su lugar volante o certificado de la Junta de Arbitrios que acredite su vecindad y certificado de la Cámara de Comercio que determina la Real orden de 2 de Noviembre último.

El licitador al que se le acepte una oferta, si se negare a firmar la conformidad, perderá el depósito del 5 por 100 y quedará a favor del Estado.

El depósito del 10 por 100 lo perderá igualmente si no cumpliere su compromiso. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de transportes, acarreos y derechos arbitrios que la oferta se entenderá que es puesta aquélla al pie de los almacenes.

La Junta facilitará a los adjudicatarios, si lo desean, y previa la autorización de la superioridad, los elementos de transportes que le autoriza la Real orden de 20 de Octubre último (D. O. núm. 234), prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial lo permita, siendo de cuenta de aquél

todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

Los pagos se harán por la Junta dentro de los créditos disponibles y de la forma que se estipule, quedando obligado el adjudicatario a satisfacer el impuesto de pagos al Estado.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario, que pagará a prorrato, con arreglo al importe de las adjudicaciones hechas, no existiendo más gastos de esta índole, toda vez que no asiste Notario al acto.

#### Modelo de proposición.

D. ..., de nacionalidad ... y domiciliado en ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, ofrece a la Junta de plaza y guarnición y con destino a los almacenes de ..., los artículos ..., unidad métrica ..., a los precios ... (en letra).

Melilla ..., de ... de 192...

(Firma.)

Melilla, 9 de Mayo de 1924.—El General Presidente, Juan García Aldave. S—941

#### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE PAMPLONA

El Jefe Administrativo militar de la provincia de Navarra,

Hago saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta local, con objeto de contratar a precios fijos el suministro del servicio de acuartelamiento reglamentario para las tropas del Ejército, estantes y transeuntes, y a la Guardia civil en caso de concentración o acuartelamiento, o cuando tengan derecho a ello, de la plaza de Estella, de esta provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación definitiva del remate, durante un año y hasta tres meses más si así conviniere al Estado, se convoca por el presente a las personas que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal que se designe, el día 7 de Junio próximo, a las once horas, en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad de Estella, estando de manifiesto en la Jefatura Administrativa de la provincia, sita en el Parque de Intendencia de Pamplona, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, desde esta fecha hasta el día de la repetida subasta, ambos inclusive, de nueve a trece, para conocimiento de los proponentes, cuyos pliegos de condiciones han sido publicados íntegramente en el *Boletín Oficial de la provincia de Navarra*, número 28, correspondiente al día 5 de Marzo de 1924.

El precio límite que ha de regir en el acto que se convoca, será el de ochenta céntimos de peseta por cada ama; diez y siete pesetas por cada quintal métrico de carbón vegetal; doce pesetas por cada quintal métrico de carbón de cok y cuatro pesetas cincuenta céntimos por cada quintal métrico de leña; y el importe del 5 por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en esta subasta, será de pesetas dos mil doscientas diez efectivas o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L. número 128) y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los productos que ofrecen.

Las proposiciones se extenderán en pliego entero, en papel sellado de octava clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo que a continuación se inserta y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, y si el licitador no fuera contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él haber sido dado de alta en la industria a que esta subasta se refiere, y además los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Pamplona, 13 de Mayo de 1924.—El jefe administrativo, Emilio Cremata.

#### Modelo de proposición.

D. ... domiciliado en ..., y con residencia en ... provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de fechas ... y de ..., respectivamente, para contratar por un año y hasta tres meses más si así conviniera al Estado, el suministro del servicio de acuartelamiento de las tropas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes de la plaza de Estella, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se aluden, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a facilitar el expresado suministro, a los precios siguientes:

Cada cama a ... céntimos de peseta (en letra).

Cada quintal métrico de carbón vegetal a ... pesetas ... céntimos (en letra).

Cada quintal métrico de carbón de cok, a ... pesetas ... céntimos (en letra).

Cada quintal métrico de leña, a ... pesetas ... céntimos (en letra); acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente

de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece (o certificado expedido por la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él que ha sido dado de alta en la industria a que esta subasta se refiere) y el boletín o recibo autorizado que justifica estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengo a mi servicio, con derecho a retiro obrero.

Los productos que ofrezco proceden de ... (en tal plaza).

... de ... de 1924.

(Firma y rúbrica).

S—821

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERIA

Habiéndose nombrado por la Dirección general de Primera enseñanza a doña María de los Dolores Gómez Varela, Maestra sustituta de Sulli, en esta provincia, con fecha 25 de Abril último, e ignorándose su dirección, se hace público por medio de su publicación en este periódico oficial a fin de que la interesada se presente en esta dependencia de mi cargo a recoger su credencial en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Almería 7 de Mayo de 1924.—El jefe del servicio, Eduardo Roquero. P—865

### GOBIERNO CIVIL DE ALICANTE

Instruido el oportuno expediente por el Ayuntamiento de esta capital, sobre saneamiento de los terrenos llamados de "La Albufereta", de este término municipal, propiedad del Estado, para lo que solicita el oportuno auxilio del mismo para la desecación de las charcas y pequeñas lagunas allí existentes, con arreglo al Real decreto de 21 de Marzo de 1895, y que según los informes de los técnicos las aguas estancadas en aquellos terrenos son las que producen el foco palúdico que se extiende en condiciones alarmantes entre aquellos moradores y que por su constante relación con la capital, amenaza invadiría también, siendo grande la morbilidad y mortalidad por esta causa; y acordado declarar la insalubridad de dichos terrenos, se abre información pública por plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a cuyo

fin, estará el expediente de manifiesto en este Gobierno civil, al efecto de admitir cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el citado Real decreto de 21 de Marzo de 1895.

Alicante, 9 de Mayo de 1924.—El Gobernador, Cristino Bermúdez de Castro.

P—866

### DISTRITO MINERO DE GUIPUZCOA-ALAVA-NAVARRA

D. Rafael Ariza y Echazarreta, Ingeniero Jefe del distrito minero de Guipúzcoa-Alava-Navarra.

Hago saber: Que D. Juan Urizar y Eguiazu, mayor de edad, casado y vecino de Eibar, en representación de la Sociedad "La Española de Armas y Municiones, Sociedad Limitada", solicita autorización para instalar un taller de carga de cartuchos de caza, en término municipal de Eibar y paraje regata de Macharia, limitado a la carga máxima de mil cartuchos diarios, nacionales y extranjeros, así como las pólvoras que podrán ser sin humo o con humo, lo cual se hace público a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, con este proyecto de industria, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia o en la Alcaldía de los pueblos en que se fijarán los edictos en el término de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

San Sebastián, 9 de Mayo de 1924. P—871

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

Contribución rústica. — Año 1922-23.

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dicado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Abril próximo y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan to-

parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Oficina, Soldevilla, 15, bajos, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Viuda de Antonio Duró o sea Antonia Jordana:

Fincas rústicas en el término de Sarroca, llamada Plana Bellera, de cabida 40 áreas; linda: al Norte, con barranco, al Sur con el río; Este, con camino y Angel Gravalós, y Oeste con dicho Gravalós y barranco. Capitalización, 73,20 pesetas. Valor para la subasta, 48,80 pesetas.

Una casa sita en el pueblo de Sarroca, calle Nueva, señalada de número 2, de superficie 23 metros cuadrados; linda, por la derecha, con José Ramis; Izquierda, Angel Gravalós, y por la espalda con la calle del Valle. Capitalización, 398,50 pesetas. Valor para la subasta, 265,68 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Sarroca de Bellera a 21 de Enero de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.  
P—321

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Tremp. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Abril próximo, hora de las doce, siendo posturas admisibles en

la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta oficina, Soldevilla, 15, bajos, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

#### Fincas.

Domingo Eutor: Una finca rústica en término de Sarroca, llamada Hort de la Mola, de cabida un área; linda: por Norte, con camino del Moli; Este, José Boneta; Sur, el río, y Oeste, con José Escrivá. Capitalización, 2,40 pesetas; valor para la subasta, 1,60 pesetas.

Otra finca rústica en término de Sarroca, llamada Hort de la Torcanera, de cabida dos áreas; linda: Norte, con el río; Sur, camino de la Mola; Este, Joaquín Rincón, y Oeste, con barranco. Capitalización, 9,00 pesetas; valor para la subasta, 6,00 pesetas.

Otra finca rústica en término de Sarroca, llamada Aspigolá, de cabida 40 áreas; linda: por Norte, con José Castells; Este, con comunal; Sur, comunal y José Castells, y Oeste, con José Boneta. Capitalización, 121,80 pesetas; valor para la subasta, 81,20 pesetas.

Un huerto, llamado Hort Cabanis, en término de Sarroca, de cabida un área; linda: Norte, con camino de Cabanis; Sur y Este, con viuda de Pedro Moli, y Oeste, con Domingo Cierco. Capitalización, 6,60 pesetas; valor para la subasta, 4,40 pesetas.

Otra finca rústica, en término de Sarroca, llamada Tallada del Vau, de cabida 30 áreas; linda: Norte, con Joaquín Monje; Sur, con Baltasar Huguer; Este, con José Castells, y Oeste, con Jaime Díez. Capitalización, 16,20 pesetas; valor para la subasta, 10,80 pesetas.

Otra finca rústica, llamada Aspos, en término de Sarroca, de cabida 32 áreas; linda: Norte, con camino; Este, Félix Puigrós y José Balust; Sur, con José Sirvent, y Oeste, con Joaquín Batalla. Capitalización, 21,00 pesetas; valor para la subasta, 14,00 pesetas.

Otra finca rústica, llamada La Planesa, en término de Sarroca, de cabida 23 áreas; linda: Norte y Este, con Joaquín Rey; Sur, con Baltasar Huguet, y Oeste, con las Talladas. Capitalización, 4,80 pesetas; valor para la subasta, 3,20 pesetas.

Otra finca rústica igual término, llamada Pico Rey, de 42 áreas; linda: Norte y Oeste, con Francisco Guillén; Este, con arroyo, y Sur, comunal. Capitalización, 126,000 pesetas; valor para la venta, 84,000 pesetas.

Una casa en Sarroca, calle de la

Plaza Nueva, número 11, de 58 metros cuadrados; linda: por la izquierda, con Jaime Díez y José Navarro; por la derecha, con Manuel Prat, e izquierda, José Janicó y camino de la Vall. Capitalización, 197,00 pesetas; valor para la subasta, 131,34 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Sarroca de Bellera a 21 de Enero de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.  
P—

#### BELLEZA

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona: Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al año de 1922-23 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Abril próximo y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta oficina, Soldevilla, 15, bajos, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a

cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Joaquina Alegre Farré:

Finca rústica llamada Aspos Dou-nent, en término de Sarroca, de ca-bida 36 áreas, linda: por Oriente, con Domingo Eutor; Mediodía, Jo-sefa Puigrós y Juan Nadal; Ponien-te, comunal, y Norte, camino de la Ribera. Capitalizada en 65 pesetas. Valor para la subasta, 43,35 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus cau-sahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de ce-lebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifies-to en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los interesados deberán conformarse

con ellos y no tendrán derecho a ex- gir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispen-sable para tomar parte en la subas-ta que los licitadores depositen pre- viamente en la mesa de la presiden- cia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rema- tante entregar en el acto la diferen- cia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudica- ción; y

6.ª Que si hecha ésta no pudie- ra ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Sarroca de Belleza a 21 de Enero de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo López.

P.—

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguar- do de depósito en custodia número 48.137, comprensivo, de 2.000 pe- setas nominales de la Deuda inte- rior 4 por 100, expedido el 21 de Ju- lio de 1922, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo ve- rifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin recla- mación de tercero el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anu- lando el primitivo y quedando exen- to de toda responsabilidad.

San Sebastián, 20 de Abril de 1924.—El Secretario, Demetrio de los Moros. X—1278